

# Boletín Oficial

AÑO II.

SALTA, Noviembre 13 de 1909

NUM. 106

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
Imprenta y Librería EL COMERCIO

DE  
RAMON R. SANMILLÁN Y CIA.  
Caseros 629 y 631

Aparece Miércoles y Sábados

## Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra Antenor Santos por hurto de ganado á Dolores U. de Figueroa.

En Salta á veintitres de Setiembre del año mil novecientos nueve, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal en su salón de audiencias para fallar esta causa seguida á Antenor Santos por hurto de ganado á Dolores U. de Figueroa, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.—Con objeto de establecer el orden en que deben fundar su voto se practicó un sorteo resultando el siguiente:—Doctores Saravia, Figueroa, Arias, Ovejero y López.

El doctor Saravia dijo:—Viene por apelación la sentencia definitiva pronunciada en esta causa que condena al procesado Antenor Santos á la pena de dos años de penitenciaría como reo de hurto de ganado.

Voto por la revocatoria y en sentido de que se absuelva al procesado, porque no hay en el proceso prueba suficiente sobre que pueda legalmente fundarse su condenación. Las constancias del sumario, en efecto, solo revelan que algunas cabezas de ganado extrañas al dominio del procesado, poseían la marca de éste; pero el acusado que ha reconocido, sobre este ganado, el dominio de tercero, afirma que él no lo ha marcado, ni ha mandado marcarlo; y fuera de aquel único elemento de presunción, nada hay en la causa que tienda á comprobar la existencia del delito imputado.

Los demás vocales del Tribunal se adhieren al voto anterior, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Octubre 9 de 1909.

Y vistos:—Por los fundamentos expuestos en la votación que precede, revócase la sentencia recurrida de fs. 32 á 34 y se absuelve al procesado Antenor Santos.

Tomada razón, devuélvase.

DAVID SARAVIA—RICARDO P. FIGUEROA

FLAVIO ARIAS—ÁNGEL M. OVEJERO—FERNANDO LÓPEZ.

Ante mí—

Santos 2º Mendoza  
E. S.

JUICIO por cobro de pesos seguido por Constantino Vázquez contra los herederos de Claudio Colque.

En Salta, á primero de Octubre del año mil novecientos nueve, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar esta causa seguido por don C. Vázquez contra don Claudio Colque ó sus herederos, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.—Por ser el auto recurrido de carácter interlocutorio, se practicó un sorteo para determinar el orden en que han de fundar su voto, habiéndose antes verificado un otro para establecer los vocales que deben fallar, resultando eliminados los doctores Ovejero y López y hábiles los doctores Arias, Saravia y Figueroa, siendo éste el orden para la fundación del voto.

El doctor Arias, dijo:—Que estudiando estos autos en los que, don Constantino Vázquez, como acreedor que se dice, ejecuta á la sucesión de don Claudio Colque, se encuentra con que no se ha dado la participación que corresponde á los menores herederos del causante de la referida sucesión, cuyo representante legal era el doctor Fernando López, según se acredita por el acta de fs. 12.

Siendo esta omisión causa suficiente de nulidad de todo lo actuado en esas condiciones, según jurisprudencia uniforme de los tribunales y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 del Código Civil, vota porque se declare nula de oficio la tramitación dada á este juicio desde fs. 14 adelante.

Los demás vocales se adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Octubre 1º de 1909.

Y vistos:—Por lo expuesto en la votación que precede, declárase nulo lo actuado en este juicio desde fojas catorce adelante. Pasen estos autos al Juez que por turno corresponda,

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

FLAVIO ARIAS—DAVID SARAVIA—RICARDO P. FIGUEROA.

Ante mí—

Santos 2º Mendoza,  
E. S.

JUZGADO DEL DR. BASSANI

DESLINDE de la finca «Choro Moro».

Salta, Octubre 5 de 1909

Y VISTOS.—La oposición al deslinde de la finca «Choro Moro» ó «Riarte» ubicada en el partido del Jazmin, Dpto. del Rosario de la Frontera, de propiedad de don Juan J. Castellanos, practicado por el Sr. Walter Hesling, deducido por los señores Amadeo Cansino, Julián Chavarría, Cesáreo Armas, Venancio López Mercado, Tristán Sardinias, Juan y Galo Soria, Virginia Soria de Rios y Rosa Manzarás de Campos, la prueba producida y lo alegado por las partes,

RESULTA:

1º Que á fs. 57, después de llenadas las formalidades de ley, á petición del señor Castellanos, se manda practicar el deslinde de la mencionada finca por el agrimensor señor Hesling, cuya operación corre de fs. 58 á 79.

2º Que á fs. 107 se presenta el Dr. Darío Arias pidiendo en nombre de sus mandantes, se desapruébe el deslinde en la parte protestada por ellos, por no estar conforme con sus derechos; que estos vienen de lo que antes perteneció á don Juan de la Cruz Matos, después á los Rodas y otros, como se desprende de los títulos presentados al agrimensor y en los del señor Castellanos, constando en ellos que sus propiedades arrancan desde el Río Salí hasta las cumbres altas de las serranías á colindar con la propiedad que fué de Dn. Quintín y Nicolás Arias, después de los Apaza; que el agrimensor expresa que entre los títulos presentados hay uno de compra efectuada por Dn. Pedro I. Rodas á Dn. Cecilio Jurado, de lo que fué de don Juan de la Cruz Matos de dos leguas, que comprenden desde el Río Salí, midiendo desde un algarrobo grande que está junto á la casa del Sr. Castellanos, yendo su fondo hasta la serranía, colindando con la propiedad de Dn. Q. Arias; que el mismo hace referencia á la posesión judicial suministrada el año 1845; que por eso invoca á favor de sus mandantes la prescripción de más de cuarenta años; que la línea debe tirarse conforme á los antecedentes presentados, sacándose todos los puntos; debiendo ella arrancar del mojón que está al lado del Río Salí, de allí al tronco del algarrobo, de aquí al mojón de piedras que dice y está en las cimas de las lomadas, desde este punto

debe seguir la línea hasta las cumbres de la segunda sierra de Apaza, debiendo cruzar esta línea por las cumbres del Morro de los Valdes, porque esta fué la línea aceptada por don Pio Inostroza, vendedor del Sr. Castellanos—ver acta de fs. 36; que no puede desconocerse el mojón de piedras ni el del Rio Salí, porque de uno y otro se hace referencia en el acta de fs. 33 á 39, aceptada por ambas partes y está señalado sobre una lomada en el plano presentado; que la operación aprobada por el Juez Dr. Cornejo ha pasado á autoridad de cosa juzgada y que el mismo Sr. Castellanos puso, hace años, un mojón de madera junto al de piedra y además esa línea está reconocida por él como se desprende de las cartas adjuntas; que los derechos de Cansino no son solo la boleta, á que hace referencia el agrimensor, sino también los que le corresponden por herencia de su primera esposa y los de la segunda, derechos comprendidos en lo que fué de Dn. Juan de la Cruz Matos,

3º Que á fs. 119 el Sr. Castellanos, evacuando el traslado conferido, pide se rechaze la oposición al negar la eficacia de la posesión de 1886 al Sr. Inostroza y al decir que si ellos se conformaron con la misma fué porque no eran propietarios de las fincas colindantes y que, el resto de su escrito se basa en la misma posesión cuya eficacia desconoce al principio, sosteniendo que á ella hay que atenerse por haber conformidad entre los interesados; que esa posesión, dada en 1886, obliga á los que en ella han concurrido como partes y que, los límites en ella consignados tienen que ser respetados por los colindantes que manifestaron su conformidad; que es inexacto que la línea recta entre los tres mojones existentes en aquella época se prolongó hasta las cumbres altas de los Apaza, dado que el acta dice, después de hacer constar que se siguió la línea entre los tres mojones existentes; que se cambió de rumbo hasta las cumbres altas; que el agrimensor ha respetado la mencionada posesión; que en la fijación de linderos para nada se habla del Morro de los Valdes; puesto que al recurrir las colindaciones solo dice: Don Amadeo Cansino y Dn. Julián Chavarría, hasta la distancia del Morro de los Valdes, que la línea primera que va del Rio Salí al punto III, tiene la dirección Sud-Oeste á Nor-Oeste, cambiando allí de rumbo, debiendo en consecuencia la nueva ir ó bien derecho al Norte ó bien al Nor Este, siempre siguiendo esa última dirección con relación á la primera.

4º Que abierta la causa á prueba se produce lo que da cuenta el actuario en la certificación de fs. 190; y,

#### CONSIDERANDO:

1º Que la razón ó motivo en que el

testigo funda su dicho es condición esencial para la validez de la declaración, si falta no hay elemento para apreciar en su justo valor la respuesta.

No es suficiente que digan que lo saben por conocimiento propio, esto podría en muchos casos ser una manera cómoda y fácil para que los testigos complacientes den apariencias de verdaderas á sus declaraciones, deben demostrar la razón ó causa porque saben lo que declaran; si es porque lo ha visto u oído, para poder apreciar la fuerza probatoria de su declaración—ver Caravantes en el T. 2º pág. 323.—(Continuara).

#### JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Javier Arancibia, por homicidio á Pedro Calderón

Salta, Setiembre 10 de 1909.

Y vistos: En la causa criminal seguida á Javier Arancibia, sin apodo, de 30 años de edad, casado, abastecedor, argentino, domiciliado en el Ceibal, jurisdicción del departamento del Rosario de la Frontera, acusado de homicidio cometido en la persona de Pedro Calderón, y

#### RESULTANDO:

1º Que habiendo tenido conocimiento el comisario de la 2ª sección del expresado departamento, que el 18 de Mayo del corriente año, á horas 8 p. m. se había cometido un homicidio en la persona del comisario auxiliar don Pedro Calderón en el pueblo denominado «Cuarteadero», se trasladó al lugar del hecho acompañado de dos vecinos y comprobó efectivamente que había sido muerto de un balazo el expresado Calderón.

2º Que recibida la declaración del dueño de casa donde tuvo lugar el hecho, Angel García de fs. 3 á 6 dice, que el día indicado como á las 10 de la mañana, concurrió á casa del declarante, el comisario don Pedro Calderón y que momentos después llegó el sujeto Javier Arancibia y que después de saludarse, Calderón pidió al declarante le sirviera una copa de cognac, cuyo licor por indicación del mismo Calderón le sirvió en una copa de tomar agua, en una cantidad dos veces más ó menos antes de llenarse y lo demás agua, de cuya copa, Calderón invitó á Arancibia; que en esa forma tomaron dos vueltas, que á las once, los invitó el declarante con mate, asentando con otra copa de cognac, que como á las once y media, los invitó el declarante con un asado, el que comieron los tres en el mayor silencio, y asentaron el asado con un litro de vino, del que tomó también una copa María Moreno, que después de terminar el asado, fueron llamados por di-

cha mujer para que almorzaran para lo que, se sentaron á la mesa los cuatro, tomando dos botellas de cerveza y medio litro de vino, que como á la una y media se levantaron de la mesa y se sentaron en el corredor, entrando en seguida el declarante al dormitorio y como á los diez minutos, le comunicó María Moreno que estaban por pelear Arancibia con Calderón el primero armado de un cuchillo en la mano derecha y el revólver en la izquierda y el segundo con cuchillo, saliendo en esta actitud al patio donde le disparó un tiro de revólver Arancibia á Calderón hiriénolo en el pecho á la altura de un centímetro de la tetilla derecha de cuya herida falleció. Que el estado de ambos era que habían tomado licor, pero que ninguno estuvo ebrio, que las personas que han presenciado el hecho, son su concubina María Moreno y un menor que acompañaba á Arancibia.

3º Que recibida la indagatoria del procesado de fs. 8 á 10 vta., declara no saber nada por haber estado completamente ebrio y que solo recuerda que se llegó á casa de García acompañado de su sobrino Epifanio Arancibia, á comprar cigarrillos y fósforos y fué cuando Pedro Calderón lo invitó que se bajara y en seguida le brindó una copa de aguardiente; que siguieron bebiendo con el dueño de casa hasta que se puso completamente ebrio, que no sabe lo que ocurriría después, solo sí, en la noche de ese día se recordó estando en la casa de Calderón, pero ya estaba detenido y cerca de él, el cadáver del citado Calderón.

4º Que en el mismo sentido del resultando primero, declara María Moreno, de fs. 6 á 7 vta.

5º Que el Ministerio Fiscal, en su acusación de fs. 18 pide para el encausado, la pena de 17 años y medio de presidio por estar el caso encuadrado en la disposición del art. 17, cap. I, nº. 1º, de la Ley de Reformas del C. Penal y estar plenamente comprobado el delito de homicidio.

6º Que corrido traslado, el defensor del procesado solicita la absolución de su defendido por estar exento de culpa y pena.

7º Que abierta la causa á prueba, se ha producido por el defensor las declaraciones de testigos que corren de fs. 38 á 44.

8º Que llamado autos para sentencia, á petición del defensor del procesado, este Juzgado ordenó se recibiera las declaraciones que corren de fs. 51 á 56.

#### Y CONSIDERANDO:

1º Que examinada detenidamente la prueba producida, se produce la convicción en el ánimo del proveyente, que si es cierto que se ha constatado que Javier Arancibia dió muerte de un balazo á Pedro Calderón, no es menos cierto

que ha sido á consecuencia del estado de beodez completa é involuntaria. en que se encontraba su autor.

2° Que corrobora el anterior considerando, el antecedente principal y primordial del dueño de casa en que manifiesta que desde las diez de la mañana principiaron á beber hasta la una y media p. m. y es lógico suponer se haya perdido completamente de la cabeza el encausado por las mezclas y cantidad de licores que consumieron.

3° Que la exculpación del procesado respecto á su embriaguez completa, está abonada por las deposiciones de los testigos Manuel Vaca y Jacoba Cuéllar que corren de fs. 52 á 56.

4° Que por consiguiente, el caso está encuadrado en la disposición del inciso 1° art. 81 del C. Penal.

Por estas consideraciones, no obstante la acusación y de acuerdo con los fundamentos de la defensa,

#### FALLO:

Absolviendo de culpa y pena á Javier Arañcibia por el delito imputado.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original

Camilo Padilla,  
Secretario.

CAUSA contra Antonio Filpo por calumnia é injurias á Nicolás Lombardi.

Salta, Setiembre 11 de 1909.

AUTOS Y VISTOS: Atento los términos satisfactorios y retractación que hace en el presente escrito el señor Antonio Filpo en la querrela que por calumnia é injurias le ha entablado don Nicolás Lombardi, se sobresée en la presente causa con costas al querrellado, regulando los honorarios del abogado doctor Tamayo y apoderado señor Alemán, en las sumas de cuarenta y quince pesos  $m/n$  respectivamente.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.

Camilo Padilla,  
Setrio.

## Leyes y Decretos

Habiéndose concedido licencia por razones de salud, por el término de un mes, al señor comisario de policía del departamento de la Candelaria don Guillermo W. García y siendo necesario designar la persona que debe reemplazarlo—

El P. Ejecutivo de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 1° Nómbrase interinamente co-

misario de policía del referido departamento, al señor don Abraham Diez Gómez, mientras dure la licencia concedida al titular.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Noviembre 8 de 1909.

LINARES

D. ZAMBRANO, HIJO.

Es copia—

José M. Outes.

S. S.

Ministerios de Hacienda  
y de Gobierno

Salta, Noviembre 9 de 1909.

Debiendo efectuarse la inauguración de la tercera exposición fèria que celebra la Sociedad Rural Salteña, y siendo conveniente la asistencia de las autoridades de la Provincia así como del mayor número de personas que contribuyan á dar realce á esta clase de manifestaciones de la vida industrial y comercial del país, exponentes de sus progresos en todos los ramos de la actividad, puesto que dan á conocer los esfuerzos realizados durante el año para el mejoramiento y extensión de los diversos productos de la ganadería, agricultura é industrias en general,

El gobernador de la Provincia en  
acuerdo de ministros—

#### DECRETA:

Art. 1° Declárase feriado para las oficinas públicas de la Provincia el día 11 del corriente, en que se realizará la exposición fèria ya citada.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

LINARES.

JUAN MARTÍN LEGUIZAMON  
D. ZAMBRANO, (hijo).

Conforme—

C. M. Serrey.

S. S.

La Asamblea Legislativa de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 1° Convócase á las Honorables Cámaras Legislativas á sesiones extraordinarias á objeto de ocuparse de los siguientes asuntos:

1° Presupuesto General de la Administración para el año 1910.

2° Presupuesto del Consejo General de Educación.

3° Presupuesto del Banco Provincial de Salta.

4° Proyecto de reforma de la Ley Orgánica de los Tribunales.

5° Proyecto modificando la Ley de Patentes.

6° Proyecto de Ley declarando acogida la Provincia á los beneficios de la Ley de irrigación Nacional.

7° Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de dos mil cuatrocientos veinte pesos con cincuenta centavos  $m/n$  en el mobiliario para las oficinas del Superior Tribunal de Justicia.

8° Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la cantidad de diez mil pesos en obras de renovación de pisos y pintura en la cárcel Penitenciaria.

9° Proyecto de Ley solicitando aprobación de los gastos hechos por el Poder Ejecutivo en la construcción de almenas en la misma Penitenciaria.

10 Proyecto de Ley solicitando aprobación para el decreto de 12 de Octubre del corriente año, en el que se autoriza la inversión de la suma de mil doscientos pesos  $m/n$  en la construcción de una boca toma en el arroyo Agua Chuya para la acéquia del pueblo del Carril.

11 Proyecto de Ley abriendo un crédito suplementario por la suma de cuatro mil seiscientos pesos  $m/n$  para completar el pago de las obras á que se refiere la Ley de 3 de Septiembre de 1908 para proveer de agua al distrito rural del Carril.

12 Proyecto de Ley aprobando el decreto del P. Ejecutivo por el cual se mandó liquidar dos mensualidades de la pensión que tenía asignada el ex-camarista Dr. Manuel Figueroa Salguero á favor de su viuda é hijos menores.

13 Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo para vender en la forma que estime conveniente, la manzana de terreno ubicada entre las calles Belgrano, España, General Paz y General Lamadrid.

14 Proyecto de Ley pidiendo ampliación por la suma de seis mil pesos para dotar de agua clara al pueblo de Chicoana, por haber resultado insuficiente la cantidad de doce mil pesos votados por la Ley de 18 de Diciembre del año próximo pasado.

15 Proyecto de Ley declarando á cargo del Poder Ejecutivo la distribución y administración del agua de las acéquias del Distrito del Carril.

16 Proyecto de Ley acordando la suma de tres mil pesos  $m/n$  á la Sociedad Rural para ayudar á los gastos que ocasiona la fèria que tendrá lugar en el próximo mes de Noviembre.

17 Proyecto de Ley modificando la de impuestos á las herencias transver-sales.

18 Proyecto de Ley aprobando el decreto del Poder Ejecutivo por el cual se autoriza la inversión de dos mil pesos  $m/n$  en la adquisición de un terreno en el pueblo de Cerrillos que ha sido cedido al Ministerio de la Guerra, con destino al edificio que debè servir para la oficina del Distrito N° 62 de Recluta-

miento y Movilización y Polígono de Tiro.

19 Proyecto de Ley sobre aprovechamiento de las aguas del Rio del Toro y Corralito.

20 Solicitud de los señores Barbarán y Delclaux pidiendo concesión de servicio público de omnibus automóviles.

Art 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 27 de 1909

ANGEL ZERDA  
Emilio Soliverrez  
S. del Senado

DEPARTAMENTO DE  
GOBIERNO Y DE HACIENDA

Salta, Noviembre 10 de 1909.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES

DAVID ZAMBRANO (hijo)  
JUAN MARTIN LEGUIZAMÓN.

## Remates

Por Manuel R. Alvarado

UNA CASA EN ESTA CIUDAD  
JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Primera Instancia, doctor Julio Figueroa S., en el juicio testamentario de doña Eusebia Vega de Paz, venderé en remate una casa situada en esta ciudad, calle Mendoza, entre Córdoba y Lerma, cuyo terreno mide, más ó menos, veinte y una varas de frente sobre la calle Mendoza por cincuenta y una varas de fondo.

Venta por división de condominio.

Avaluación fiscal: \$ 1500. Base de venta: \$ 1000. Pago al contado. Señal: 10 %.

El día veintinueve del corriente mes de Noviembre, á horas 4 p. m., en mi escritorio, Caseros esquina Alsina.

M. R. ALVARADO.

## Terrenos en El Típal

Por orden del señor Juez de primera instancia doctor Bassani, remataré el día 17 de Diciembre del corriente año, á horas 4 p. m., en mi escritorio, Caseros esquina Alsina, unos terrenos, ubicados en el partido del Típal, departamento de Chicoana, pertenecientes á la sucesión de doña Manuela R. de Rodríguez. Base de venta: \$ 1200.—Por más datos al suscrito—

Manuel R. Alvarado.

Por Ricardo López

De un carro y seis mulas

El día 20 del corriente Noviembre, á las 4 en punto, en Los Catañes, calle Caseros esquina Bulcarce y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor Alejandro Bassani, venderé á la más alta postura y dinero de contado un carro y seis mulas, con arreos y enseres, pertenecientes á la socie-

dad Pizetta y Rueda, que se hallan en Orán depositados en poder de don Saturnino Saravia.

El comprador oirá el importe en el acto del remate.

RICARDO LÓPEZ.

386vNbre20

Martillero.

## Edictos

En el juicio de embargo preventivo Usandivaras, Hijos y Cia. contra Carlos Montoya, se ha dictado lo siguiente:—Salta, Octubre 25 de 1909.—Autos y vistos: En esta ejecución por cobro de la suma de 296 pesos con sesenta y ocho centavos seguida por la casa comercial de Usandivaras, Hijos y Cia. contra don Carlos Montoya; y considerando: Que citado de remate el deudor no ha opuesto excepción ninguna dentro del término acordado por el artículo 446 del Código de Procedimientos C. y C. Por tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 459 de la citada ley, fallo ordenando se lleve la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, con costas. Regulo los honorarios devengados por el doctor Carlos Serrey y procurador Francisco Alemán en las sumas de 70 y 30 pesos para cada uno, respectivamente. Tómese razón y notifíquese por edictos, (artículo 460 C. P.) — JULIO FIGUEROA S.

En el juicio Quiebra de Catalina y Lucanda Busaf se ha dictado lo siguiente: Salta, Noviembre 9 de 1909.—A la oficina por ocho días el proyecto de distribución y cuentas de la administración y hágase saber á los acreedores por edictos en la "Tribuna Popular", "La Provincia" y "Boletín Oficial" por el término de ley 2º punto cítese á los menores acreedores á audiencia para procederse á la regulación de honorarios del Síndico y señalase el día 19 del actual á horas 10 a. m.—Julio Figueroa S.—Sirva la presente notificación Salta, Noviembre 9 de 1909—David Gudíño—S. 221 v. Dbre 10

Habiéndose decretado abierto el juicio sucesorio de la señora Telésfora Arias de Goytia por auto del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil doctor Julio Figueroa S. de fecha 8 de Noviembre del corriente se cite por el presente y por término de 30 días á todos los que se consideren interesados en dicha sucesión para que se presenten á hacerlos valer bajo apercibimiento de derecho. Publíquese en dos diarios é insértese en el Boletín Oficial. Convócase á audiencia á los interesados y á los efectos prevenidos por los artículos 602 y 604 del Código de Procedimiento y para el 16 del actual.—Julio Figueroa S.—Sirva el presente para los interesados.—Salta, Noviembre 9 de 1909—David Gudíño,—E. S. 222vDbre 10

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Miguel Juárez, el señor Juez de 1ª Instancia en lo civil y comercial Dr. Julio Figueroa S. ha ordenado se cite por medio del presente á todos los que se consideren con derecho á dicha sucesión, ya sea como herederos, acreedores ó en cualquier otro carácter, se presenten á hacerlos valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de ley.—Lo que suscrito hace saber á los fines consiguientes. Salta, Noviembre 12 1909—David Gudíño, secretario. 225 v Dbre 13

## Edictos de Minas

Salta, Noviembre 5 de 1909.—José Ramón Torena, agricultor y Carlos Serrey, abogado; vecino de Chicoana el primero, de esta ciudad el segundo, á S.S. decimos: Que en el departamento de Chicoana partido del Potrero de Diaz, hemos encontrado señales que indican la existencia de aceites minerales, y deseando hacer una exploración formal, venimos á pedir se nos acuerde el correspondiente permiso de cateo. El permiso se extenderá á cuatro unidades por tratarse de terrenos que no están cercados, poblados ni cultivados. Los indicios á que nos referimos los hemos encontrado en propiedad de doña Natalia Gutiérrez. El punto en que pedimos se nos conceda el permiso es en una quebrada denominada (El Saladillo) el Nogal, á partir del rio que deja á Puerta de Diaz, hácia el sud. Los límites de la extensión donde se efectuará el cateo, son: Al Norte el rio indicado; á los otros tres rumbos la propiedad de doña Natalia Gutiérrez. Per tanto dignese s. s. mandar se publiquen los edictos de ley. Otro si decimos: Hacemos esta petición en nuestros propios nombres y como representantes del señor Carmelo Santerbó. Fijamos domicilio en la calle General Mitre núm. 415. Será justicia, etc.—José R. Torena, Carlos Serrey—Salta, Noviembre 8 de 1909.—A despacho. E. Arias. Ministerio de Hacienda.—Salta, Noviembre 8 de 1909. Por presentado, apótese, notifíquese y publíquese con sujeción al art 25 del C. de M. Leguizamón.—Por el presente se notifica á todos los que se consideren con derecho á este pedimento se presenten á hacerlos valer dentro del término de ley.—Salta, Nbre. 9 de 1909—ERNESTO ARIAS, Escribano de Gobierno. 223 v Nbre 27

Salta, Noviembre 5 de 1909.—José Ramón Torena, agricultor y Carlos Serrey, abogado, casado, vecino el primero de Chicoana y el segundo de esta ciudad, fijando domicilio en la casa calle Mitre nº 415, á s.s. decimos: Que en el departamento de Chicoana, partido de Potrero de Diaz, hemos encontrado señales que indican la existencia de aceites minerales, y deseando hacer una exploración formal, venimos á pedir se nos acuerde el correspondiente permiso de cateo. El permiso se extenderá á cuatro unidades por tratarse de terrenos que no están cercados, poblados ni cultivados. Los indicios á que nos hemos referido los hemos encontrado en propiedad de doña Ninfa G. de Torena. El punto en que pedimos se nos conceda el permiso es en la quebrada denominada "El Saladillo", á partir del rio que va á Coronel Moldes hácia el sud. Los límites de la extensión donde se efectuará el cateo son: Al Norte el rio indicado; á los otros tres rumbos la propiedad de la señora Ninfa G. de Torena. Por tanto dignese s. s. acordar se publiquen los edictos que marcan la ley. Otro si decimos: Que hacemos esta petición en nuestros propios nombres y como representantes del señor Carmelo Santerbó. Será justicia. José R. Torena, Carlos Serrey—Salta, Noviembre 8 de 1909. A des aho; E. Arias—Ministerio de Hacienda, Salta, Noviembre 8 de 1909. Por presentado, apótese, notifíquese y publíquese con sujeción al artículo 25 del C. de M.—Leguizamón.—Por el presente se notifica á todos los que se consideren con derecho á este pedimento se presenten á hacerlos valer dentro del término de ley.—Salta; Noviembre 9 de 1907—Ernesto Arias, Escribano de Gobierno. 224vNb.27